

FONDO DE EMPLEADOS LAFRANCOL -FELAFRANCOL ESTATUTO 2024

CAPÍTULO I NATURALEZA JURÍDICA Y RAZÓN SOCIAL DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES - DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y RAZON SOCIAL: El Fondo de Empleados es una empresa asociativa de economía solidaria, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, la cual se denominará FONDO DE EMPLEADOS LAFRANCOL. Para todos los efectos legales y estatutarios, la entidad podrá identificarse, también, con la sigla "FELAFRANCOL", la cual podrá utilizarse, separada o conjuntamente con el mencionado nombre o razón social completa.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES: El domicilio de FELAFRANCOL será la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia. El ámbito de operaciones comprenderá el territorio nacional y los países donde Lafrancol tenga sedes.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN: La duración de FELAFRANCOL será indefinida, pero podrá fusionarse, incorporarse, escindirse, transformarse, disolverse o liquidarse en los casos previstos en la ley y en el presente estatuto.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL: FELAFRANCOL tendrá los siguientes objetivos fundamentales:

1. Propiciar el desarrollo integral de sus asociados en aspectos económicos, educativos, sociales y culturales.
2. Fomentar el aporte a capital social y el ahorro entre sus asociados.
3. Prestar el servicio de crédito, bajo diferentes modalidades buscando que conduzcan a elevar el nivel de vida del asociado y su familia.
4. Estimular al asociado y su familia para que acceda a la educación constante como medio para calificarse y ser competitivo.
5. Estrechar los vínculos de solidaridad, autoayuda, ayuda mutua y compañerismo entre sus asociados y su grupo familiar.
6. Crear y atender servicios y actividades solidarias y mutualistas tendientes a la previsión, la asistencia y la solidaridad.
7. Fomentar, apoyar y orientar a los asociados para la creación de patrimonio y la generación de ingresos familiares.
8. Orientar al asociado y su familia en el manejo de su economía personal y familiar.
9. Prestar otros servicios conexos y complementarios, que conlleven al cumplimiento del objeto social.

PARÁGRAFO 1. Corresponde a la Junta Directiva, aprobar, implementar hacer los desarrollos y reglamentaciones para el cumplimiento del objeto social, todo conforme a las disposiciones legales y estatutarias.

ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES: FELAFRANCOL podrá adelantar todas aquellas actividades concordantes con su objeto social y entre otras las siguientes:

1. Recibir aportes sociales y ahorros permanentes de sus asociados
2. Recibir depósitos a la vista, a término y demás modalidades autorizadas por la Ley.
3. Prestar a sus asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, sin detrimento del control del riesgo implícito en estas operaciones.
4. Celebrar contratos, realizar convenios, promover, coordinar, organizar y ejecutar programas de previsión, seguridad social, cultura, deportes, servicios sociales y económicos, destinados a la satisfacción de las necesidades de los asociados y sus familias.
5. Promover, coordinar, organizar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
6. Proporcionar una mayor capacitación económica y social a sus asociados, mediante el diseño, implementación, coordinación y evaluación permanente de programas educativos en el ámbito de información, formación solidaria y capacitación técnica que se enmarquen en dichos objetivos.
7. Brindar auxilios, apoyos, acompañamiento, orientación a los asociados, ante la ocurrencia inesperada de eventos que afecten gravemente su subsistencia y su vida personal y familiar, mediante la creación de fondos sociales o mutuales.
8. Desarrollar actividades relacionadas con la recreación, la cultura y el deporte.
9. Contratar seguros o implementar auxilios relacionados con los aportes sociales, los depósitos y los créditos, asumiendo FELAFRANCOL directamente el costo o trasladándolo a los asociados.
10. Asesorar a los asociados en la utilización de los servicios para optimizar sus beneficios.
11. Invertir en bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios del Fondo de Empleados y la realización de su objeto social, siempre que ello no desvirtúe su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
12. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias destinadas a satisfacer las necesidades de sus Asociados. En tal sentido, FELAFRANCOL podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo en relación directa con el objeto social del Fondo de Empleados, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos.
13. En general FELAFRANCOL podrá desarrollar todo tipo de actividades lícitas y permitidas por la legislación vigente a este tipo de entidades, con el fin de desarrollar su objeto social.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS: En el desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, FELAFRANCOL aplicará los siguientes principios:

1. **Adhesión voluntaria y abierta** para el personal cuyo vínculo común es la relación laboral con el Grupo Empresarial LAFRANCOL SAS y ABBOTT, con las empresas BIOTECNICK S.A.S., Lafrancol Internacional S.A.S. y Laboratorios SYNTHESIS S.A.S. y con el Fondo de Empleados Lafrancol -

FELAFRANCOL, que utilicen sus servicios y que estén dispuestos a asumir la responsabilidad inherente a la calidad de asociados, sin ser objeto de restricciones ni de discriminación social, política, religiosa o racial. Debe manifestarse entre los asociados el espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.

2. **Gestión Democrática por parte de los Asociados.** Las operaciones deben ser administradas por las personas elegidas por los Asociados, de acuerdo con el procedimiento acordado. Los Asociados tendrán igualdad de derechos de voto (un Asociado o delegado, un voto), o de participación en las decisiones que se refieran a FELAFRANCOL. Los asociados o delegados elegidos para representar y gestionar el Fondo son responsables ante los demás Asociados de todas sus acciones y/u omisiones.
3. **Participación económica de los Asociados sobre los excedentes.** Los excedentes que resulten de las operaciones de FELAFRANCOL pertenecen a los Asociados de éste y deben ser aplicados de acuerdo con las normas legales vigentes primando los criterios de justicia y equidad.
4. **Autonomía e Independencia.** FELAFRANCOL es un ente jurídico autónomo y todas sus actuaciones o las del representante en su nombre deberán asegurar el control democrático por parte de los Asociados o delegados.
5. **Educación, Formación e Información.** Se deberá constituir un fondo agotable para la educación de sus Asociados, Dirigentes y Empleados para contribuir en forma eficaz a su desarrollo, al igual que informar sobre los principios y métodos solidarios y saber la naturaleza y beneficios de la cooperación. La información debe ser permanente, oportuna y progresiva.
6. **Integración.** Para poder contribuir a los intereses de los Asociados y de la comunidad en general, FELAFRANCOL debe integrarse con los otros organismos del sector solidario, ya sean estos de carácter nacional o internacional.
7. **Interés por la comunidad.** Propender porque las políticas aprobadas por los Asociados contribuyan al desarrollo sostenible de la comunidad.

ARTÍCULO 7. ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS: La Junta Directiva, de acuerdo con la capacidad económica de FELAFRANCOL, creará los servicios para desarrollar las actividades enunciadas y dictará reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos, los recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, los procedimientos y todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento.

ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA: En desarrollo de su objeto social y en ejecución de sus actividades, FELAFRANCOL podrá establecer seccionales, oficinas u otras dependencias en distintos lugares del territorio nacional o del exterior, que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto social y para la realización de sus actividades. La Junta Directiva con base en estudios técnicos tomará la decisión y reglamentará su operación, todo de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN: FELAFRANCOL podrá asociarse a organismos de integración del sector de la Economía Solidaria, participar en la creación de entidades sin ánimo de lucro y celebrar contratos y convenios con entidades de primero, segundo grado de este sector para el mejor cumplimiento de su objeto social. También podrá asociarse a entidades de diversa naturaleza y celebrar contratos y convenios con otros fondos, para la extensión o intercambio de servicios entre sí, entre los asociados y con otras personas jurídicas para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

ARTÍCULO 10. CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, seguridad social y los demás previstos en su objeto social, excepto los de ahorro y crédito, podrán ser prestados por intermedio de otras entidades, preferentemente de igual naturaleza o del sector de la Economía Solidaria. Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y al Fondo, complementarios a su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones, todo de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 11. RELACIONES CON LAS EMPRESAS QUE GENERAN EL VINCULO DE ASOCIACIÓN.: Conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional, FELAFRANCOL, por decisión de su Junta Directiva, podrá establecer las relaciones que estime procedentes con LAFRANCOL y/o cualquier empresa que genera el vínculo común de asociación, dentro de la más amplia concepción contractual; siempre y cuando se trate de actividades que apoyen y/o beneficien a FELAFRANCOL y a sus asociados y / o sean complementarias de su objeto social. La Junta Directiva aprobará los respectivos contratos, convenios o formas de patrocinio.

PARÁGRAFO. En ningún caso se podrá establecer convenios o contratos para la realización de operaciones que no estén expresamente autorizadas por las disposiciones especiales para Fondos de Empleados.

ARTÍCULO 12. FORMAS DE PATROCINIO: De conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 51 del Decreto Ley 1481 de 1989 y conforme a los términos del patrocinio, LAFRANCOL y/o las empresas del grupo que generan el vínculo de asociación, podrán apoyar a los asociados de FELFRANCOL que tengan vínculo laboral con ellos, mediante diferentes modalidades previamente acordadas entre el Fondo y el o los patrocinadores. Todo apoyo, auxilio, estímulo a los ahorros o a los aportes de los trabajadores asociados al Fondo de empleados, o donaciones, asignación de personas en comisión, o cualquier otra modalidad de apoyo y beneficio, serán previamente acordados y se harán constar en un documento de patrocinio firmado entre las partes.

PARÁGRAFO. Las modalidades de apoyo deberán ser diferentes a las de administrar a FELAFRANCOL.

ARTÍCULO 13. TÉRMINOS DEL PATROCINIO: La Junta Directiva de FELAFRANCOL definirá con el o los patrocinadores los términos del patrocinio y los hará constar en un documento firmado entre las partes, fundamentado en las disposiciones establecidas por el Decreto Ley 1481 de 1989, que hacen referencia a la relación con las entidades patronales.

ARTÍCULO 14. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL PATROCINIO: De conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 54 del Decreto Ley 1481 de 1989, la inspección y vigilancia del patrocinio estará a cargo de la (las) empresa(s) patrocinadora (s). Las condiciones y los términos de dicha inspección y vigilancia serán acordados entre el patrocinador y el patrocinado.

ARTÍCULO 15. EXTENSIÓN DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrá extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares de los asociados, en la forma que establezcan en este estatuto y los reglamentos internos que expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16. PROGRAMAS Y ACTIVIDADES SOCIALES: Para garantizar la educación y capacitación de asociados, directivos y empleados de FELAFRANCOL se adelantarán programas y actividades que

tengan como propósito la aplicación consecuente de los principios y fines de la Economía Solidaria, un mayor compromiso asociativo y una gestión eficaz.

CAPITULO III

ASOCIADOS - REQUISITOS DE ADMISIÓN - PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO - DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO 17. CALIDAD DE ASOCIADO: Tendrán el carácter de asociados a FELAFRANCOL, todas las personas naturales legalmente capaces, que suscribieron el acta de constitución y aquellas que soliciten su ingreso posteriormente y sean aceptadas por la Junta Directiva, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el presente estatuto.

PARÁGRAFO. Toda persona admitida quedará relacionada en el libro de registro social.

ARTÍCULO 18. VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO: Podrán aspirar a ser asociados de FELAFRANCOL, las personas naturales, legalmente capaces, que cumplan algunas de las condiciones contempladas en este estatuto. Los aspirantes a ser asociado deberán llenar los siguientes requisitos:

1. Tener el carácter de trabajadores con calidad de empleados, vinculados mediante contrato de trabajo a término fijo no inferior a seis (6) meses o contrato a término indefinido con las empresas que generan el vínculo común de asociación.
2. Tener vínculo laboral con las empresas subsidiarias o anexas y dependientes que conformen un grupo empresarial con LAFRANCOL S.A.S. y ABBOTT, Lafrancol Internacional S.A.S., Laboratorios SYNTHESIS S.A.S. y con el fondo de empleados Lafrancol - FELAFRANCOL.
3. Estar vinculado laboralmente, mediante contrato de trabajo con las empresas aliadas de las empresas del numeral 2 del presente artículo tales como en servicios logísticos, servicios de ingeniería, servicios temporales, servicios de alimentos, servicios de aseo, servicios de seguridad con las cuales se pueda establecer el convenio de libranza para descuento por nómina y cumplan con la reglamentación que para tal fin fije la Junta Directiva de Felafrancol.
4. Estar vinculado laboralmente, mediante contrato de trabajo con las entidades de derecho privado que tengan similitud en su objeto social con las empresas a que hace referencia el numeral 2 de este artículo, con las cuales se pueda establecer el convenio de libranza para descuento por nómina y cumplan con la reglamentación que para tal fin fije la Junta Directiva de Felafrancol.
5. Los aspirantes a asociado no deben estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.
6. Las personas asociadas a FELAFRANCOL que, estando vinculadas a las empresas que generan el vínculo de asociación, adquieran su derecho a pensión.
7. Los asociados que, habiendo permanecido como tal durante 4 años continuos o discontinuos, y pierdan su relación laboral con cualquiera de las entidades que determinan el vínculo común de asociación y que soliciten continuar como asociados dentro de los sesenta días (60) siguientes a su desvinculación de la empresa.

Los aspirantes a ser asociado deberán llenar los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en los formatos suministrados por FELAFRANCOL disponibles en la página web, con su autorización para verificar la información allí consignada.
2. Pagar la primera contribución para el Fondo mutual solidario, aprobado por la Asamblea General, equivalente al cuatro por ciento (4%) del salario mínimo legal mensual vigente al momento de la vinculación, suma que se constituye en una contribución para el Fondo Mutual.
3. Autorizar al empleador o entidad pagadora para que retenga de su salario mensual con destino a FELAFRANCOL la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente Estatuto.
4. Otorgar autorización a la consulta y Reporte en las Centrales de Riesgo, autorización de manejo y administración de datos y no estar reportado en las listas vinculantes para Colombia e internacionales.

PARÁGRAFO. FELAFRANCOL se reserva el derecho de admisión.

ARTÍCULO 19. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tienen además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar y/o recibir los servicios de FELAFRANCOL y realizar con él todas las operaciones propias de su objeto social, previo cumplimiento de los requisitos estatutarios y reglamentarios.
2. Participar en las actividades de FELAFRANCOL y en su administración y control, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de FELAFRANCOL de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales en la forma y oportunidad previstas en los estatutos y reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión de FELAFRANCOL en la forma y términos que establezcan las leyes, el estatuto y los reglamentos.
6. Retirarse voluntariamente del Fondo de Empleados, mientras este no haya sido disuelto.
7. Ser capacitado acerca de los principios y valores organizacionales y sobre la economía solidaria.
8. Ser informado y capacitado sobre los requisitos que se requieren para ser elegido como miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social.
9. Ser informados plena y periódicamente sobre la situación, evolución y futuro previsible de la organización en tiempo oportuno y de forma integral.
10. Contar con canales adecuados y ágiles para ejercer sus derechos.
11. Antes de la vinculación del asociado éste deberá ser informado sobre sus derechos y obligaciones en el Fondo y las características de sus aportes y depósitos. El Fondo de Empleados informará al momento de vinculación y permanentemente a los asociados sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia y los canales de comunicación de que dispone a través de los cuales puede acceder a dicha información.
12. Los demás derechos que en favor de los asociados establecen la Ley, estos estatutos y los reglamentos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno que se establece en el presente estatuto.

ARTÍCULO 20. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, valores, principios, características y funcionamiento de la Economía Solidaria y los fondos en general y los estatutos y reglamentos del Fondo de Empleados en particular.
2. Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con FELAFRANCOL y con los asociados del mismo.
3. Conocer y acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la asamblea general, los órganos dirección y de control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación con FELAFRANCOL.
5. Suscribir autorización expresa e irrevocable para que, el empleador o entidad pagadora le retenga las sumas correspondientes con destino a atender sus compromisos económicos con FELAFRANCOL.
6. Comprometerse a reportar oportunamente a FELAFRANCOL cuando efectúa consignaciones para pagar obligaciones.
7. Asistir puntualmente y participar en las asambleas generales, los actos y reuniones de FELAFRANCOL a los que sean convocados y desempeñar en la mejor forma posible los cargos para los que sean elegidos.
8. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y/o el prestigio de FELAFRANCOL, a los demás asociados o a terceros.
9. Comprometerse a hacer aportes sociales individuales y periódicos y a ahorrar en forma permanente a pagar las contribuciones u otros aprobados por la asamblea general.
10. Suministrar oportunamente los datos, informes o documentos que le solicite FELAFRANCOL.
11. Informar oportunamente a FELAFRANCOL los cambios de domicilio, residencia, teléfonos fijos, celulares, fax, correo electrónico y demás datos que el Fondo requiera para el buen desenvolvimiento de las relaciones y comunicaciones.
12. Abstenerse de emitir comentarios o juicios en público que puedan afectar la reputación o el funcionamiento de FELAFRANCOL.
13. Abstenerse de incurrir en hechos que generen conflicto de intereses con el Fondo.
14. Abstenerse de utilizar mecanismo ilegal o no autorizado para obtener ventajas injustas en sus relaciones con la organización.
15. Los demás que establezcan la ley, los estatutos y los reglamentos.

ARTÍCULO 21. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de Asociado FELAFRANCOL, se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Retiro voluntario.
2. Pérdida de las calidades para ser asociado.
3. Exclusión, aprobada por la Junta Directiva, de conformidad con el debido proceso.
4. Muerte

ARTÍCULO 22. RETIRO VOLUNTARIO: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la gerencia, se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el

asociado en FELAFRANCOL y no está sujeta a la fecha en que se reúne la Junta Directiva para conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 23. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO: Los asociados que se hayan retirado voluntariamente y continúen laborando en una de las empresas que generan el vínculo de asociación, podrán solicitar reingreso a FELAFRANCOL, después de dos (2) meses de su retiro, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para los nuevos asociados.

ARTÍCULO 24. PÉRDIDA DE LAS CALIDADES PARA SER ASOCIADO: La desvinculación como asociado por pérdida de las calidades para serlo procederá en los siguientes casos:

1. Incapacidad civil o estatutaria para ejercer sus derechos y contraer obligaciones.
2. Cuando al perder el vínculo común de asociados no cumpla con los requisitos para continuar como asociado.

La Junta Directiva, previo a la desvinculación le dará traslado de la notificación al interesado o a su representante legal por el término de tres (3) días hábiles; le informará las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en FELAFRANCOL. Una vez transcurrido el término del traslado, la Junta Directiva estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva. Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante la Junta Directiva y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para los casos de exclusión, en el presente estatuto.

ARTÍCULO 25. MUERTE DEL ASOCIADO: Se entenderá perdida la calidad de asociado, a partir de la fecha del deceso o de la sentencia que lo declare muerto presuntamente por desaparecimiento. La formalización de la desvinculación tendrá lugar con la presentación de los documentos que demuestren el hecho. Las personas que acrediten su calidad de herederos, cónyuge, compañero (a) permanente o beneficiarios previa comprobación de la voluntad manifestada en vida por parte del asociado, se subrogaran en los derechos y obligaciones de este, de conformidad con las normas de sucesión, los ahorros se trataran conforme a lo dispuesto en la ley para su devolución en estos casos. El valor de los seguros se entregará a los beneficiarios designados por el asociado, una vez cancelada las obligaciones pendientes si existieren.

PARÁGRAFO 1. FELAFRANCOL deberá publicar dos avisos en el periódico de amplia circulación del domicilio principal informando que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del mismo deben hacerse presentes las personas que se crean con mejor derecho sobre los saldos de la cuenta del ex asociado, debiendo acreditarlo por el medio más idóneo. En caso de controversia entre herederos con el cónyuge o compañero (a) permanente, el valor se pondrá a disposición del juez de la sucesión. Si pasados dos años nadie se presenta a reclamar, los aportes sociales serán destinados para el fondo de Bienestar Social integral y los ahorros se pondrán en una cuenta por pagar. El mismo procedimiento se adelantará para los asociados que decidan retirarse y no reclamen los saldos a su favor, con la salvedad de que la notificación se realizará con una carta enviada por correo certificado al último domicilio registrado en FELAFRANCOL informando que los saldos a su favor se encuentran a su disposición.

PARÁGRAFO 2. FELAFRANCOL debe poder demostrar que hizo todas las gestiones tendientes a encontrar a los herederos o beneficiarios del asociado fallecido.

ARTÍCULO 26. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: En el momento de la desvinculación del asociado por cualquier causa se le retirará del registro social, cesando recíprocamente las obligaciones estatutarias. Se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor FELAFRANCOL, se procederá a efectuar los cruces y compensaciones correspondientes y se entregará, de conformidad con lo dispuesto en este estatuto, el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. Si quedan obligaciones crediticias a cargo del asociado retirado, la administración de FELAFRANCOL procederá al cobro correspondiente.

CAPITULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 27. TITULARIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA: Con el fin de preservar la disciplina social, FELAFRANCOL asigna la facultad disciplinaria en primera instancia a la Junta Directiva y en segunda instancia al Comité de Apelaciones. La acción disciplinaria se iniciará de oficio o a solicitud de parte y se impondrá a los asociados por acción u omisión, contrarias a la ley, al estatuto o a los reglamentos internos de FELAFRANCOL. Si la acción disciplinaria se adelanta contra alguno de los miembros de la Junta Directiva o del Comité de Control Social, el o los implicados quedarán impedidos para actuar en el proceso disciplinario. A partir de la fecha que la Junta Directiva tenga conocimiento de la falta, tendrá máximo dos (2) años para adelantar la acción disciplinaria.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva podrá delegar la etapa investigativa en una comisión disciplinaria.

ARTICULO 28. SANCIONES: Se establece la siguiente escala de sanciones a los Asociados:

1. Multa
2. Suspensión temporal de usos de servicios determinados.
3. Suspensión total de derechos como asociado.
4. Exclusión.

ARTÍCULO 29. ETAPA DE INVESTIGACIÓN, LLAMADA DE ATENCIÓN, AMONESTACIÓN, ACCIONES SOCIALES Y PEDAGÓGICAS: La etapa de investigación sobre un proceso disciplinario para el asociado será desarrollada por el Comité de Control Social. Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, la Junta Directiva y el Comité de Control Social, podrán hacer llamadas de atención y amonestaciones a los asociados que incumplan sus deberes, pudiendo imponer acciones sociales y/o pedagógicas. Contra las acciones aquí descritas no procede recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

ARTICULO 30. MULTAS: La Junta Directiva podrá imponer sanciones en dinero, con cargo al pecunio del asociado o el delegado que no asista a las asambleas convocadas oficialmente, sin justa causa demostrada y comprobada, habiendo sido convocado oportunamente. En ningún caso el valor de la multa podrá exceder del siete (7%) del salario mínimo legal mensual vigente al momento de la sanción y el valor cobrado será destinado al fondo mutual de bienestar social integral. El asociado afectado con multa podrá recurrir al recurso de reposición ante la Junta Directiva, dentro de los tres (3) días

hábiles siguientes a su notificación. El caso de sanción pecuniaria se aplicará el procedimiento sancionatorio Especial Abreviado contemplado en este estatuto.

ARTÍCULO 31. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE USO DE SERVICIOS Y SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS:

- 1. Suspensión de servicios:** Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio hasta por dos (2) meses, por incumplimiento del asociado en los deberes y obligaciones contenidas en el estatuto o el respectivo reglamento. El asociado afectado con suspensión temporal de servicios podrá recurrir al recurso de reposición ante la Junta Directiva, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación. El procedimiento para la sanción de suspensión temporal de los servicios será el Especial Abreviado contemplado en este estatuto.
- 2. Suspensión total de derechos:** De conformidad con la investigación y la valoración de los hechos, la Junta Directiva decretará suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de tres (3) meses, término que no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con FELAFRANCOL. Para decretar la suspensión total de derechos, se deberá seguir el procedimiento disciplinario establecido en este estatuto. El asociado sancionado tendrá derecho igualmente a interponer el recurso de reposición correspondiente y el de apelación ante el Comité de Apelaciones.

ARTÍCULO 32. EXCLUSIÓN: Cumplido el procedimiento sancionatorio establecido en este estatuto la Junta Directiva podrá imponer la sanción de exclusión. Debidamente ejecutoriada la resolución de exclusión, bien sea por no haberse interpuesto los recursos o porque el de apelación queda resuelto confirmando la exclusión, cesarán para el asociado sus derechos con FELAFRANCOL, quedando vigentes sus obligaciones que consten en pagarés, o cualquier otro documento firmado por el asociado en calidad de deudor o de garante.

ARTÍCULO 33. FALTAS DISCIPLINARIAS:

1. Ejercer dentro de FELAFRANCOL actividades de carácter político, religioso o racial o realizar actos contrarios a los intereses y fines del Fondo.
2. Infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, reglamentos y en las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva o los órganos de control y vigilancia.
3. Incumplimiento sistemático de las obligaciones económicas y de las establecidas en el presente estatuto y los reglamentos internos.
4. Utilizar a FELAFRANCOL indebidamente en provecho de otros asociados o de tercero.
5. Entregar a FELAFRANCOL bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
6. Falta de veracidad o reticencia en los informes y documentos que FELAFRANCOL requiera.
7. Efectuar operaciones ficticias, inexactas, faltas a la verdad, en perjuicio del Fondo de Empleados o de los asociados.
8. Cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos del Fondo de Empleados, con destinación específica.
9. Inasistencia a las asambleas, a la elección de delegados a los eventos de educación y/o actividades que el Fondo de Empleados programe, o por inducir a otros asociados para que también lo hagan.

10. Agredir físicamente o de palabra a los directivos, empleados de FELAFRANCOL o asociados, en ocasión de las funciones propias de la institución.
11. Difundir comentarios o informaciones que afecten o puedan afectar del buen nombre de FELAFRANCOL, de los miembros de sus órganos de dirección, administración, control y asociados.
12. Ser condenado a prisión por la comisión de delitos dolosos, salvo los de carácter político.
13. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de ellos, o llevando a cabo cualquier tipo de acción que genera malestar en el Fondo, entre los directivos, lo asociados, empleados o terceros.
14. Será causal de exclusión las conductas que atenten contra los intereses económicos, propósitos sociales y culturales, buen nombre, reputación e imagen institucional; entre otros; figurar en las listas vinculantes o restrictivas, listas OFAC u otras emitidas nacional o internacionalmente.
15. Tener condena por delitos penales o contra la administración pública.

ARTÍCULO 34. AGRAVANTES Y ATENUANTES: El órgano competente para sancionar deberá motivar la gravedad de las faltas previstas en el artículo anterior. Para calificar la sanción a imponer se podrán aplicar atenuantes y agravantes así:

AGRAVANTES

1. La reincidencia en faltas disciplinarias, que hayan dado lugar a la imposición de sanciones, dentro de los tres (3) años anteriores a la realización de la falta que se juzga.
2. Incurrir habitualmente en la misma conducta.
3. Perseverar o reincidir en la falta, aún después de habersele llamado la atención.
4. Cometer la falta con violencia física o moral
5. Realizar el hecho involucrando a otros asociados.
6. Pertenecer a los órganos de dirección o control.
7. Causar perjuicios al buen nombre de FELAFRANCOL

ATENUANTES

1. La buena conducta habitual del asociado, el oportuno y adecuado cumplimiento de sus deberes y obligaciones desde su ingreso a FELAFRANCOL.
2. Reconocer la comisión de la falta antes de la imposición de la sanción de primera instancia.
3. Resarcir el daño o aminorar sus consecuencias, antes de la imposición de la sanción.
4. Demostrar que fue inducido a cometer la falta

ARTÍCULO 35. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES: La Junta Directiva, de oficio o a solicitud de parte abocará el conocimiento de la falta disciplinaria, y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al conocimiento remitirá el caso al Comité de Control Social para la investigación. Al asociado infractor se le comunicará la apertura de investigación, sin perjuicio de adelantar diligencias de investigaciones preliminares. Cuando el Comité de Control Social encuentra mérito para sancionar, abrirá la investigación y después de la comunicación al asociado infractor podrá citarlo para ser escuchado en versión libre. La etapa de investigación dispondrá de un término de dos meses contado a partir de la comunicación de la apertura de la investigación. Al culminar la etapa de investigación el Comité de Control Social en reunión de dicho ente deberá resolver si

encuentra mérito suficiente o no para continuar la acción disciplinaria dejando constancia en acta y remitiendo el caso a la Junta Directiva con su informe y recomendaciones. Dado el caso se levantará un pliego de cargos por parte de la Junta Directiva mediante documento escrito sustentado, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las normas legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente transgredidas y las sanciones contempladas en el estatuto, el cual deberá ser debidamente notificado al afectado.

El pliego de cargos le será notificado al asociado afectado, dándole la oportunidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos, de presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Presentados los descargos y analizada la conducencia, pertinencia y necesidad de las pruebas solicitadas, o transcurrido el termino de traslado, se procederá a la práctica de ellas en un término de quince (15) días hábiles. El silencio del asociado incurso en el proceso disciplinario constituirá indicio grave en su contra y quedará entendido, para todos los efectos, que el asociado se ha allanado y acepta el pliego de cargos. En consecuencia, se continuará el trámite conforme a lo establecido en este estatuto. Sus descargos serán considerados antes de producirse una decisión, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que ésta se adopte.

PARÁGRAFO 1. Se deberán agotar los pasos del debido proceso, establecido en la Circular Básica Jurídica 20 de 2020, en su Título IV, capítulo X, numeral 3, literal h. en concordancia con el artículo 29 de la Constitución política Nacional.

PARÁGRAFO 2. Todas las actuaciones disciplinarias, así como los documentos e información relacionada, tendrán el carácter de reservados y solo podrán ser consultados por el investigado, una vez se notifique en debida forma del pliego de cargos. Durante el proceso disciplinario los responsables de él deberán mantener la reserva de las actuaciones e información a que tenga acceso por razón de sus funciones.

ARTÍCULO 36. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ESPECIAL ABREVIADO: Para las sanciones pecuniarias y para la suspensión de servicios, así como para la exclusión por mora en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el Fondo, la Junta Directiva será la que aboque directamente la aplicación de la sanción, quien podrá delegarla en el gerente. Se enviará un requerimiento al asociado incurso en las infracciones que tienen contempladas el tipo de sanción enunciado en este artículo, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente las explicaciones correspondientes, acredite el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias o justifique la inasistencia a la asamblea, o demuestre que no ha contravenido ninguna disposición reglamentaria, según corresponda, y solicite las pruebas que consideren necesarias para su defensa.

Vencido el término la Junta Directiva, o el gerente, si ha sido autorizado para ello, tomarán la decisión que corresponda y le notificará en documento escrito al asociado, sea personalmente, por correo certificado o por fijación en cartelera. El término de traslado es de tres (3) días hábiles, durante los cuales el asociado podrá hacer uso del recurso de reposición ante la Junta Directiva.

La Junta Directiva deberá decidir el recurso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que aboque el conocimiento del respectivo recurso.

ARTÍCULO 37. NOTIFICACIONES: FELAFRANCOL enviará citación por correo certificado a la última dirección registrada por el asociado, o al correo electrónico que sea legalmente válido, para que se presente a las oficinas del Fondo para notificarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación, si el asociado no se hace presente dentro del término antes señalado, se fijará por edicto en las oficinas de FELAFRANCOL, permaneciendo diez (10) días hábiles fijado en las carteleras; dejando constancia de la fecha de fijación y desfijación. A partir del vencimiento de este término se entenderá que el asociado quedó notificado.

ARTÍCULO 38. RECURSOS: Contra la resolución de suspensión de derechos o de exclusión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de sanción, procede el recurso de reposición ante La Junta Directiva y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones, a efecto de que se aclare, modifique o revoque la decisión. La Junta Directiva lo resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se radique el recurso en las oficinas del Fondo. Resuelto el recurso por la Junta, si ésta confirma la decisión, se dará traslado al Comité de Apelaciones, el cual tendrá diez (10) días hábiles para resolver el recurso respectivo. Si la decisión se confirma por parte del Comité de Apelaciones, esta quedará en firme una vez notificada personalmente al asociado o en su defecto, por edicto fijado en lugar público de las oficinas del Fondo. Su notificación se efectuará en la forma dispuesta en este estatuto.

PARÁGRAFO. Vencido el término fijado para interponer los recursos sin que estos se formularen, la sanción quedará ejecutoriada y surtirá todos sus efectos. Interpuestos los recursos previstos, la sanción produce sus efectos a partir de la notificación de la decisión que los resuelva.

ARTÍCULO 39. EFECTOS DE LA SANCIÓN: La suspensión de los derechos o de los servicios se ejecutará sin perjuicio de que el asociado continúe cumpliendo con las obligaciones contraídas con FELAFRANCOL. A partir de la fecha de expedición de la resolución de exclusión se suspenden para el asociado sus derechos frente a FELAFRANCOL, a excepción del uso de los recursos de que se trata el artículo anterior. El asociado excluido tiene derecho a ejercer el recurso de reposición por una sola vez en cada caso de controversia.

ARTÍCULO 40. COMITÉ DE APELACIONES: El Comité de Apelaciones será nombrado por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años. Estará integrado por dos (2) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos que no desempeñen cargo alguno dentro de FELAFRANCOL, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General. Dicho comité deberá rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre los recursos resueltos.

ARTÍCULO 41. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES: Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra la suspensión de derechos y la exclusión.
3. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia
4. Todas aquellas que le indiquen el estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

La actuación del Comité de Apelaciones estará encaminada a ratificar, modificar, aclarar o revocar la decisión apelada.

ARTÍCULO 42. CONDICIONES PARA PERTENECER AL COMITÉ DE APELACIONES: Para ser miembro del Comité de Apelaciones se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil en el momento de la elección.
2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a tres (3) años.
3. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el estatuto.
4. Poseer honorabilidad y rectitud en el manejo de negocios propios o ajenos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
5. No pertenecer a la Junta Directiva o al Comité de Control Social o a cualquier otro comité del Fondo.

CAPITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 43. PATRIMONIO: El patrimonio del Fondo está constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTÍCULO 44. APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES: para todos los efectos legales y estatutarios se fija la cantidad de Dos mil quinientos millones de pesos (\$2.500.000.000) m/cte., como el aporte social pagados y no reducible durante la vida del Fondo.

ARTÍCULO 45. COMPROMISO DE APORTE Y AHORRO PERMANENTE: Los asociados de FELAFRANCOL deben comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes, entre el cuatro por ciento (4%) y hasta un máximo de diez por ciento (10%) de su ingreso laboral mensual, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciban el citado ingreso. En todo caso de la suma periódica obligatoria se destinará como mínimo una décima parte para aportes sociales. En el caso de asociados que devenguen más de 10 salarios mínimos mensuales vigentes, podrá bajar su cuota mensual para aportes y ahorros hasta un mínimo del 1.5%, de su salario básico. La vinculación a FELAFRANCOL implica que el asociado acepta la suscripción de una autorización expresa e irrevocable al pagador de la empresa que genera el vínculo de asociación, para que le retenga las sumas por aportes, ahorros y cualquier concepto que adeude al Fondo. En los períodos de vacaciones o licencias el asociado tiene la obligación de pagar todos sus compromisos económicos con FELAFRANCOL. Los asociados por extensión o los pensionados deberán pagar sus obligaciones en las entidades y por los medios autorizados para este fin. La suma mensual obligatoria será distribuida entre el 75% para aportes y el 25% para ahorros permanentes aprobado por la Asamblea.

ARTÍCULO 46. LÍMITE DE APORTES SOCIALES: Ningún asociado podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de FELAFRANCOL.

ARTICULO 47. GARANTÍA QUE OFRECEN LOS APORTES Y LOS AHORROS PERMANENTES. Los aportes sociales individuales y de ahorros permanentes quedarán afectados desde su origen a favor de FELAFRANCOL como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el Fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables, excepto por alimentos y no podrán ser gravadas ni transferidas a otro u otros asociados o a terceros. Los aportes sociales y los ahorros permanentes solo podrán ser devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado.

ARTÍCULO 48. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico, en todo caso, deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales. En el evento de la liquidación del Fondo de empleados, los fondos patrimoniales serán irrepartibles a cualquier título entre los asociados y no acrecentarán sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 49. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Previa autorización de la Asamblea, FELAFRANCOL podrá prever y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual. Se exceptúa incrementos para el fondo de revalorización de aportes.

PARÁGRAFO. Durante la existencia y aun en el evento de la liquidación del Fondo, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales no podrán ser repartidos.

ARTÍCULO 50. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba FELAFRANCOL se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes sociales.

ARTÍCULO 51. RESERVA PARA PROTECCIÓN DE APORTES: La reserva para protección de aportes sociales, es de carácter legal, y tendrá la finalidad de proteger el patrimonio de FELAFRANCOL, su destino será el de compensar las pérdidas que se lleguen a generar o que haya tenido el Fondo de empleados, con esta reserva se cumple con una sana política de previsión para asegurar la estabilidad de FELAFRANCOL en periodos de dificultades económicas y para prever sucesos extraordinarios que puedan quebrantar su estructura económica y financiera.

ARTÍCULO 52. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, este podrá hacer en FELAFRANCOL otros depósitos de ahorro, bien sean a la vista, a plazo o a término, todo de conformidad con las normas que regulan la materia y con las reglamentaciones que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 53. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará FELAFRANCOL a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte el FELAFRANCOL deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

PARÁGRAFO. FELAFRANCOL prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos que expida la Junta Directiva todo de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamenten la materia.

ARTÍCULO 54. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES: Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos legítimos o beneficiarios en caso de seguros del asociado muerto, tendrán derecho a la devolución del valor de los aportes sociales, ahorros permanentes y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación proporcional en las pérdidas si a ello hubiere lugar. Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FELAFRANCOL, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año. En estos casos los aportes sociales se devolverán de conformidad con la reglamentación especial que apruebe la Junta Directiva, dándole prioridad a la devolución de los ahorros.

PARÁGRAFO 1. Devolución Ahorro Permanente para Abono a la deuda. El asociado podrá solicitar el cruce parcial de su ahorro permanente, a las obligaciones vigentes contraídas con el Fondo siempre y cuando no los tenga comprometidos en créditos sobre aportes (aportes + ahorros permanentes), y cuente con la siguiente antigüedad de asociado:

<u>Antigüedad en el Fondo</u>	<u>Porcentaje de los Ahorros Permanentes</u>
Desde 5 a 10 años	25% del Ahorro Permanente
Mayores a 10 años	50% del Ahorro Permanente

El asociado podrá realizar el abono o cancelación a créditos que tengan 6 meses o más de otorgados. El asociado podrá realizar el cruce parcial cada año, contado a partir de la última fecha del cruce.

PARÁGRAFO 2. Devolución Ahorro Permanente al Pensionarse o continuar como Asociado por Extensión. El asociado activo al momento de adquirir su calidad de asociado pensionado o de asociado por extensión podrá solicitar la entrega parcial hasta el 90% de sus ahorros permanentes, siempre y cuando no tenga compromisos de éstos con saldos de créditos.

ARTÍCULO 55. FONDOS PERMANENTES O AGOTABLES. FELAFRANCOL podrá contar con fondos permanentes o agotables constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla a la Junta Directiva. FELAFRANCOL contará con Fondo Mutual solidario para que, mediante la aplicación práctica de la autoayuda, la ayuda mutua y la solidaridad se puedan atender servicios sociales que favorezcan a sus asociados.

ARTÍCULO 56. FONDO MUTUAL SOLIDARIO: El Fondo Mutual Solidario, tal como lo decidió la Asamblea General, servirá para atender servicios integrados de previsión asistencia y solidaridad. Será de carácter pasivo agotable. Con este fondo mutual, se pretende aunar esfuerzos entre todos los asociados para lograr apoyo y protección recíproca mediante auxilios y ayudas que requieran los asociados mutualistas, en los momentos que enfrentan graves calamidades en salud, en situaciones comprobadas de pérdida de ingresos, en casos de pérdidas en el patrimonio por efecto de catástrofes naturales u otros similares, en caso de muerte, apoyos especiales para asociados que compran su primera vivienda, protección con auxilios en situaciones especiales y/o calamitosas respecto de la cartera crediticia con FELAFRANCOL, estímulo a la educación y en general todas aquellas necesidades que sean comunes para la población de asociados a FELAFRANCOL. La Junta Directiva quedará facultada para expedir la correspondiente reglamentación, debiendo cumplir con los parámetros señalados en este estatuto, en las normas vigentes y de conformidad con las instrucciones impartidas por la entidad gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre FELAFRANCOL.

PARÁGRAFO. En todo caso la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados requerirá del voto favorable de por lo menos el 70% de los presentes en la asamblea.

ARTÍCULO 57. FONDO DE BIENESTAR SOCIAL: FELAFRANCOL tendrá un fondo de bienestar social de carácter agotable, para atender las necesidades de capacitación, formación, estímulos a la excelencia de sus asociados o hijos. Este fondo podrá ser de carácter social o mutual. La reglamentación de este fondo estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 58. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de FELAFRANCOL será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTICULO 59. APLICACIÓN DE EXCEDENTES: EL excedente del ejercicio económico de FELAFRANCOL se aplicarán en la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso, este fondo será de carácter patrimonial.
3. El remanente para crear o incrementar las reservas y fondos permanentes o agotables con los cuales FELAFRANCOL pueda desarrollar labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares en la forma que se establezca en los reglamentos aprobados por la Junta Directiva.
4. Con cargo al remanente también podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas legales siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.
5. Podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

6. Igualmente podrá destinar hasta el 50 % de los excedentes a un fondo de amortización de aportes, para readquirirlos de sus asociados en condiciones de igualdad, en los siguientes casos:
 - a. Cuando los asociados se retiren de la entidad.
 - b. Cuando se ordene por la Asamblea adquirir un porcentaje determinado de los aportes, a los asociados.

PARÁGRAFO. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 60. PRINCIPIOS ECONÓMICOS: FELAFRANCOL cumplirá los siguientes principios económicos:

1. Irrepartibilidad de las reservas sociales y, en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.
2. Destinación de sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

CAPITULO VI DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 61. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: La dirección y administración de FELAFRANCOL estará a cargo de:

1. La Asamblea General de Asociados o Delegados
2. La Junta Directiva
3. El Gerente

ARTÍCULO 62. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FELAFRANCOL, sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias; y la conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles, o de los delegados elegidos directamente por éstos. En la Asamblea General los asociados participan en igualdad de derechos - un asociado, un voto - sin consideración a la cuantía de sus aportes o a la antigüedad de vinculación a FELAFRANCOL, no habrá lugar a privilegios ni discriminaciones diferentes a las incompatibilidades expresamente consagradas o a los derechos que resultan de la representación de otros asociados conforme lo regulan los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: En virtud del principio de información, todos los asociados con la debida antelación conocerán la fecha en que se va a convocar a la Asamblea.

ARTÍCULO 63. ASOCIADOS HÁBILES. Se entiende por asociado hábiles los regularmente admitidos e inscritos en el registro social que, a la fecha de la convocatoria a la Asamblea, si esta ha de ser por

asociados, o a la fecha de convocatoria al proceso de elección de delegados, si ésta ha de ser por delegados, no tenga suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con FELAFRANCOL. Previa a la convocatoria de Asamblea General ordinaria o extraordinaria de asociados o de delegados o a la elección de delegados, la administración elaborará la lista de asociados hábiles e inhábiles las cuales deberán ser verificada y certificada por el Comité de Control Social. La relación de los asociados inhábiles será publicada por el Comité de Control Social, para conocimiento de los afectados, en un lugar visible del Fondo con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la convocatoria o al proceso de elección de delegados, según sea el caso, para que los asociados puedan presentar sus reparos referentes a demostrar la capacidad de participar. El Comité de Control Social deberá resolverles su situación por lo menos con 24 horas de anticipación a la celebración de la Asamblea o a la elección de los delegados. Previa a la celebración de la asamblea general, se informará a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

ARTÍCULO 64. ASAMBLEA DE DELEGADOS: La Asamblea General de asociados podrá sustituirse por una Asamblea General de Delegados cuando:

1. El número de asociados sea superior a trescientos (300).
2. Cuando el número de asociados en diferentes ciudades dificulte la reunión.
3. Cuando la reunión resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo, a juicio de la misma Asamblea o de la Junta Directiva.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos, así como el número definitivo de delegados a elegir. Se elegirán mínimo 20 delegados para un periodo de dos (2) años. La elección de los delegados podrá efectuarse por medios virtuales, siempre que el procedimiento se ajuste a las disposiciones legales establecidas para estos fines. Los delegados se distribuirán entre las diferentes regiones, jurisdicciones o zonas electorales determinadas por la Junta Directiva, a prorrata de la participación porcentual del número de asociados de cada zona electoral en el total de asociados. Los delegados que pierdan la condición de asociados perderán automáticamente la condición de delegados. En caso de que el número de delegados se reduzca por debajo de veinte (20) será necesario anticipar la elección de delegados.

PARÁGRAFO 1. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO 2. Para ser delegado se requiere tener una antigüedad como asociado no inferior a un (1) año, y no haber sido sancionado por FELAFRANCOL durante los dos últimos años anteriores a la elección.

ARTÍCULO 65. CLASES DE ASAMBLEA: Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses calendario de cada año para el ejercicio de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria, y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 66. CONVOCATORIA Y PROCEDIMIENTO: Por regla general, la convocatoria a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será efectuada por la Junta Directiva con anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y temario de la misma. La convocatoria de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, deberán efectuarse con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de su realización, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados ó delegados a la dirección que figure en los registros de FELAFRANCOL o mediante avisos públicos colocados en las carteleras de la sede principal y oficinas regionales del Fondo o utilizando cualquier medio electrónico legalmente valido.

La Administración tendrá a disposición los libros de contabilidad quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la realización de la Asamblea.

PARÁGRAFO 1. No se cuenta ni el día de la convocatoria, ni el de la realización de la Asamblea.

PARÁGRAFO 2. Cuando dentro de una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles o requisitos que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. Adicionalmente, antes de efectuar la respectiva votación, la entidad presentará un perfil de los candidatos inscritos o en su defecto, en caso de que éstos se encuentren presentes en la Asamblea, podrán ellos mismos presentar un breve resumen de su hoja de vida, formación y experiencia profesional, así como su trayectoria en el Fondo.

PARÁGRAFO 3. La Asamblea General al igual que la Junta Directiva podrá prever la participación de algunos de sus integrantes a través de medios virtuales, de acuerdo con el Decreto 398 de 2020, no es requisito legal que se encuentren conectados todos los integrantes del Órgano de Administración para adelantar este tipo de reuniones, basta con que se conforme el quórum previsto para las reuniones presenciales en el artículo 33 del Decreto ley 1481 de 1989.

ARTÍCULO 67. ÓRGANOS COMPETENTES PARA CONVOCAR: Si la Junta Directiva no hiciere la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria durante los dos (2) primeros meses del año, esta podrá ser convocada por el Comité de Control Social, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente. Si el Comité de Control Social no hiciere la convocatoria, al término de los cinco (5) días calendario, podrá convocarla la Revisoría Fiscal. Si la Revisoría Fiscal no hiciere la convocatoria la Asamblea General podrá ser convocada directamente por el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles. En todo caso la Asamblea General Ordinaria deberá efectuarse dentro de los tres (3) primeros meses del año.

ARTICULO 68. CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: La Junta Directiva hará la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria por decisión propia o a petición del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles. Si al cabo de diez (10) días calendario de solicitada la Asamblea Extraordinaria, la Junta Directiva no convoca, lo podrá hacer directamente el órgano que lo solicitó.

ARTÍCULO 69. REPRESENTACIÓN MEDIANTE PODER: Por regla general la participación en las reuniones de Asamblea General, debe ser directa; sin embargo los asociados que por enfermedad o incapacidad física comprobada no pudieren concurrir a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, o se dificulte su asistencia, podrán constituir apoderados que los representen, por medio de comunicación escrita dirigida a la Gerente, en la que consten los nombres, documento de

identidad y las firmas del representado y representante. Estos poderes deberán ser recibidos antes del inicio de la Asamblea. Ningún apoderado podrá representar a más de tres (3) asociados. La representación solo opera para la realización de asambleas de asociados, no para las asambleas por delegados. Los representantes no ejercen sus funciones con posterioridad a la celebración de la Asamblea en la que actuaron como tales.

PARÁGRAFO 1. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente y Empleados del Fondo que sean asociados no podrán aceptar representaciones.

PARÁGRAFO 2. Los Delegados y los miembros de órganos de Dirección y Vigilancia no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 70. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias se observarán las siguientes normas:

- 1. QUÓRUM:** Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior. Siempre que se realicen elecciones deberá verificarse el quórum.
- 2. INSTALACIÓN:** Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un presidente y un vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El secretario será nombrado por el presidente.
- 3. MAYORÍAS:** Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma del estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados. A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto.
- 4. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN:** Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social la Asamblea General podrá adoptar el procedimiento uninominal, o el de listas o planchas. El procedimiento de listas o planchas debe aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría, cuando sólo se presente una plancha. La votación puede ser por papeletas o virtualmente. Cuando se adopta el sistema uninominal o listas, en el que cada asociado vota por

un solo candidato, resultarán elegidos los asociados que tengan el mayor número de votos como principales y los que tengan menos votación como suplentes, en su orden. La Junta Directiva debe preparar los reglamentos de los sistemas de elección y será la Asamblea la que apruebe dicho reglamento. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

5. **ACTAS:** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de actas; éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria; nombre y número asociados convocados y número de asistentes ; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura, deberán consignarse todas las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión. El estudio y aprobación del acta estará a cargo de una comisión integrada por dos (2) asociados o delegados asistentes, nombrados por la mesa directiva de la Asamblea, quienes en asocio del presidente y secretario de la misma firmarán para hacer constar que el contenido del acta es fiel a los puntos tratados en la Asamblea y que ésta se desarrolló conforme a las normas legales y estatutarias que regulan a FELAFRANCOL. El presidente y secretario de la Asamblea, así como la comisión serán también responsables de verificar que se efectúe el registro en la cámara de comercio y que dentro de los términos legales se envíe al control de legalidad por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
6. **REGLAMENTO:** La Asamblea General tendrá un reglamento interno, que será aprobado por la misma Asamblea, donde se establecerá las normas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.
7. **DIVULGACION DE DECISIONES DE ASAMBLEA:** El Fondo comunicará a través de sus diferentes canales, físicos y virtuales, a todos los asociados sobre las decisiones tomadas en asamblea general, incluyendo aquellos que no hayan participado en la asamblea.

ARTÍCULO 71. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

1. Determinar las directrices generales del Fondo de Empleados
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia y sobre el cumplimiento del plan institucional.
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
4. Conocer el Balance Social, con especificación sobre la ejecución e impacto de los diferentes programas sociales y medioambientales.
5. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros con sujeción a la ley y establecer aportes extraordinarios.
6. Elegir los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y el Comité de Apelaciones.
7. Reformar los estatutos, con el voto favorable de por lo menos el 70% de los presentes en la Asamblea.

8. Decidir la fusión, incorporación, escisión, transformación y liquidación del Fondo de Empleados, con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.
9. Fijar la remuneración del Revisor Fiscal principal.
10. Aprobar las contribuciones obligatorias para los asociados con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea.
11. Conocer de hechos internos y externos relevantes sucedidos durante el ejercicio y su efecto en la situación económica financiera y los resultados.
12. Conocer de la evolución y efectos de los riesgos relevantes, operativos, de solvencia, liquidez, crédito, tasas de interés, lavado de activos.
13. Aprobar el Código de Buen gobierno.
14. Aprobar la evaluación de los integrantes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y la Revisora Fiscal.
15. Las demás que le correspondan como suprema autoridad del Fondo, ya sea que estén previstas en este estatuto, en la ley o no estén asignadas expresamente a otros órganos.

ARTÍCULO 72. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FELAFRANCOL, sujeta a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, designados por la Asamblea General para un periodo dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos por esta.

ARTÍCULO 73. REQUISITOS PARA SER NOMBRADO MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, los asociados deben reunir, al menos las siguientes características:

1. Llevar más de un (1) año vinculado como asociado y durante ese tiempo, y al momento de su elección, estar hábil.
2. No encontrarse en las causales de incompatibilidad contempladas en el capítulo correspondiente de este estatuto.
3. No haber sido sancionado en los dos (2) años inmediatamente anteriores de conformidad con el presente estatuto.
4. Tener capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad, ética y destreza, experiencia para actuar como administrador. Para ello como mínimo debe tener formación técnica, tecnológica, profesional o superior en cualquier área de conocimiento, o experiencia como miembro de Comité u órgano de administración y control de empresas de economía solidaria de al menos un (1) año, o formación en economía solidaria certificada de al menos cuatro (4) horas. Autorizar la Consulta a las Centrales de Riesgo y firmar acuerdo de Confidencialidad.
5. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, ni anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

PARÁGRAFO 1. La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

PARÁGRAFO 2. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos. El Comité de Control Social, verificará el cumplimiento de tales requisitos. Será requisito de postulación la manifestación expresa pública en la Asamblea o por escrito del candidato en proforma diseñada por el Fondo de Empleados, de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos.

PARÁGRAFO 3. Los directivos que superen seis (6) años consecutivos en el ejercicio de sus cargos, para postularse a un nuevo periodo deberán acreditar un curso de actualización en temas de economía solidaria con una duración mínima de 4 horas y vigencia inferior a un año.

ARTÍCULO 74. CAUSALES DE REMOCIÓN: Son causales de remoción de la Junta Directiva y del Comité de Control Social:

1. La pérdida de la calidad de asociado
2. El incumplimiento de sus funciones
3. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas por el presente estatuto.
4. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de la Junta Directiva.
5. Por la renuncia previa para asumir la comisión de actos contrarios a aquellos que le corresponde, de conformidad con las funciones asignadas por la ley, este estatuto o los reglamentos internos.
6. Que no haya suscrito el acuerdo de confidencialidad.

La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a ésta previa comprobación de la causal y sujetándose al procedimiento establecidos en este estatuto.

ARTICULO 75. PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN. Cuando se presenten las causales de remoción la Junta Directiva adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los descargos al miembro de Junta Investigado, de ser el caso se recibirán pruebas y se realizarán las que el investigado solicite. El termino para solicitar pruebas será de tres (3) días hábiles después de presentado sus descargos, la Junta tendrá diez (10) días hábiles para practicar y estudiar las pruebas solicitadas por el investigado. La Junta valorará los hechos y las pruebas y en una reunión decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros. La notificación se entenderá surtida tan pronto la Junta le informe sobre la decisión de remover, mediante resolución motivada. El sancionado podrá interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, debidamente sustentado en escrito ante la Junta Directiva, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión de remoción. La Junta decidirá el recurso de reposición en un término de diez (10) días hábiles, confirmada la remoción del miembro, éste podrá interponer el recurso de apelación, ante el Comité de Apelaciones, quien tendrá un término máximo de veinte (20) días hábiles para resolverlo.

ARTÍCULO 76. INSTALACIÓN. La Junta Directiva se instalará por derecho propio tan pronto sea elegida por la Asamblea General sin perjuicio del registro en la entidad competente y elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Su funcionamiento se ceñirá al reglamento interno aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 77. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta se reunirá ordinariamente cuando menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario. La convocatoria la hará el presidente, indicando fecha, hora, lugar y objeto de la reunión. Solo serán convocados los miembros de Junta Directiva principales y suplentes que se encuentren hábiles, es decir, no deben presentar mora superior a treinta (30) días en el pago de sus aportes, créditos y demás obligaciones económicas con el Fondo. Solo será obligatoria la asistencia de los principales y suplentes convocados específicamente por ausencia de un principal cualquiera que sea el motivo. De todos modos, los Suplentes serán convocados de manera general, en cuyo caso su asistencia no se considera obligatoria. El gerente, el Comité de Control Social o la revisoría fiscal podrán solicitar convocatoria a reunión extraordinaria mediante comunicación escrita dirigida al presidente, indicando las razones para ello. Habrá reunión de Junta Directiva no presencial, siempre que ello se pueda probar; cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. La sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. De las reuniones no presenciales siempre deberá quedar prueba, donde aparezcan la hora, mensaje, o grabación y el fiel registro de lo discutido, o sea, que se pueda grabar y guardar y el día que sea necesario, se pueda reproducir. Las reuniones no presenciales deben hacerse conforme a las disposiciones legales establecidas para este fin. La Junta Directiva tendrá un reglamento interno en el que se determinará entre otras cosas, la elección de dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes, invitados. La Junta también debe establecer la composición de quórum deliberatorio y decisorio, forma de adopción de las decisiones, los requisitos mínimos de las actas, las formas de nombrar las comités o comisiones y las formas como estos deberán ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

ARTÍCULO 78. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los principios de la Economía Solidaria, el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
2. Proyectar el desarrollo económico, técnico y social del fondo de empleados, mediante la estructuración de un proceso de planificación a todos los niveles institucionales.
3. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamentación de esta.
4. Adoptar su propio reglamento y elegir un presidente, un vicepresidente y un secretario.
5. Reglamentar todos los servicios y las operaciones que sean necesarias para la dirección y organización del Fondo de Empleados y el cabal logro de sus fines.
6. Expedir las reglamentaciones de los diferentes fondos y servicios, con base en las decisiones adoptadas por la Asamblea General y en concordancia con sus atribuciones estatutarias.
7. Coordinar los planes y programas del Fondo de Empleados y programar sus propias actividades. Por lo menos una vez al año, en reunión previa a la celebración de Asamblea, la Junta Directiva efectuará una autoevaluación que incluya entre otros los siguientes aspectos: la asistencia de sus integrantes a las reuniones convocadas, el funcionamiento de los Comités, el Oficial de Cumplimiento y la Gerencia, el cumplimiento de sus funciones estatutarias y del cronograma de reuniones programado, así como el cumplimiento del presupuesto, metas y objetivos estratégicos y actividades programadas, y revisará los indicadores sociales y económicos del Fondo de Empleados dejando pronunciamiento expreso en el Acta sobre sus conclusiones, recomendaciones, decisiones y medidas que adoptará.
8. Nombrar y remover al Gerente y su suplente y fijar su remuneración.

9. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal del Fondo de Empleados, las políticas de personal de empleados del Fondo, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo y cumplimiento cuando a ello hubiere lugar.
10. Resolver sobre la asociación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de otras.
11. Estudiar y aprobar el presupuesto de cada ejercicio económico, velar por su adecuada ejecución y revisar los estados financieros trimestral que se deben someter a su consideración. El presupuesto incluirá todos los gastos necesarios para la capacitación y funcionamiento de los órganos de administración y control incluido el oficial de cumplimiento, el Comité de Crédito y los Comités de Riesgo. El Fondo no podrá destinar más del cinco por ciento (5%) del total de ingresos para gastos de funcionamiento de los órganos de administración y control, comité de crédito y comités de riesgo. El pago de cualquier retribución, bonificación, honorarios, comisión o similar en favor de cualquier órgano de administración y control, incluidos los comités, diferentes de los gastos necesarios para su funcionamiento tales como alimentación, transporte, capacitación y similares, deberá ser autorizado por la Asamblea.
12. Determinar las políticas en materia de adquisición de equipos e implementos, así como la de inversión y endeudamiento del Fondo de Empleados.
13. Autorizar al Gerente para celebrar contratos y realizar operaciones por una cuantía superior de quince (15) salarios legales mínimos mensuales vigentes, para realizar gastos extraordinarios no establecidos en los presupuestos, para adquirir, gravar y enajenar bienes inmuebles, para celebrar convenios o contratos para la prestación de servicios que superen la cuantía fijada en este estatuto, para asociarse con entidades de otro carácter jurídico y para adelantar acciones judiciales y extrajudiciales, ponerles término y transigir cuando sea necesario.
14. Decidir sobre el ingreso y reingreso de los asociados.
15. Estudiar y aprobar o negar los créditos de su competencia que soliciten los asociados de acuerdo con el reglamento aprobado para el efecto.
16. Presentar a la Asamblea General, en asocio con el gerente, el informe detallado sobre las labores administrativas desarrolladas, sobre la situación económica y social, junto con el proyecto de aplicación de excedentes que correspondan a los planes y proyectos de desarrollo del Fondo de Empleados.
17. Sancionar a los asociados de acuerdo con el presente estatuto y conocer de las sanciones que se impongan en concordancia con lo dispuesto en los reglamentos de los diferentes servicios.
18. Nombrar y reglamentar los comités o comisiones necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones.
19. Autorizar al Gerente para la apertura y cierre de cuentas bancarias y el registro de firmas.
20. Poner a consideración y aprobación de la Asamblea General las modificaciones estatutarias y los diferentes códigos que sean de su competencia.
21. Mantener comunicación permanente con los órganos de vigilancia y control para facilitar el pleno cumplimiento de sus funciones y en especial las del autocontrol. Para ello, la Junta Directiva destinará presupuesto adecuado para el funcionamiento del Control Social incluida su capacitación y permitirá el acceso a todas las actas y brindará oportuna y diligentemente toda la información que el Comité de Control Social requiera formalmente por escrito a través de la Gerencia y que tengan que ver exclusivamente con su labor de control social, la cual deberá ser tratada por dicho Comité con la debida confidencialidad y reserva cuando tenga que ver con información protegida por la reserva bancaria y la ley de protección de datos y

no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

22. Examinar los informes que le presenten la Gerencia, el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal, el Comité de Control Social y los comités o comisiones y pronunciarse sobre ellos.
23. Fijar las políticas de la gestión del sistema integral de riesgos: del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), del Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez (SARL), del Sistema de Administración del Riesgo de Cartera (SARC), del Sistema de Administración del Riesgo de Mercado (SARM) y del Sistema de Administración del Riesgo Operativo (SARO).
24. Adoptar el código de ética en relación con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).
25. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones de la gestión del sistema integral de riesgos: del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT) y del Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez (SARL), del Sistema de Administración del Riesgo de Cartera (SARC), del Sistema de Administración del Riesgo de Mercado (SARM) y del Sistema de Administración del Riesgo Operativo (SARO).
26. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
27. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
28. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento de la gestión del sistema integral de riesgos: del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT) y del Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez (SARL), del Sistema de Administración del Riesgo de Cartera (SARC), del Sistema de Administración del Riesgo de Mercado (SARM) y del Sistema de Administración del Riesgo Operativo (SARO).
29. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
30. Las demás inherentes al cumplimiento de la gestión del sistema integral de riesgos: Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), del Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez (SARL), del Sistema de Administración del Riesgo de Cartera (SARC), del Sistema de Administración del Riesgo de Mercado (SARM) y del Sistema de Administración del Riesgo Operativo (SARO).
31. Aprobar el Plan de Desarrollo Estratégico y el Proyecto Educativo Socio Empresarial Solidario (PESEM).
32. Todas aquellas funciones necesarias para la realización del objeto social que le asigne la ley, los estatutos o los reglamentos y que no hayan sido asignadas expresamente a otros órganos por la ley o por este estatuto.

ARTÍCULO 79. GERENTE: El Gerente es el representante legal de FELAFRANCOL, responsable de ejecutar las políticas y directrices de la Asamblea General, de la Junta Directiva, y de conducir al Fondo en la parte administrativa y operativa, con el propósito de cumplir con los objetivos estratégicos de FELAFRANCOL. Es el superior jerárquico de todos los empleados del Fondo. La Junta Directiva nombrará al Gerente y un suplente, para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales. La Junta Directiva podrá remover al gerente de conformidad con las

normas laborales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea.

ARTÍCULO 80. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido como Gerente, se adelantará un proceso de selección aprobado por la Junta Directiva. El candidato debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Título profesional en áreas administrativas, financieras, contables, derecho o economía.
2. Experiencia gerencial mínima de tres (3) años y demostrada idoneidad en el desempeño de cargos administrativos.
3. Condiciones de aptitud y eficiencia en los aspectos relacionados con el objeto social de FELAFRANCOL y en funciones acordes con deberes y responsabilidades de administradores, legislación solidaria y demás temas afines.
4. Demostrada idoneidad, honorabilidad y correcto manejo de fondos y bienes. No registrar antecedentes que desvirtúen estas condiciones.
5. No presentar reportes negativos en las centrales de riesgo financiero, por obligaciones directas.
6. Poseer una hoja de vida intachable y no haber sido condenado penalmente, por delitos políticos o culposos y/o sancionad disciplinaria y administrativamente, como tampoco haber sido declarado responsable fiscalmente.
7. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro directivo de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
8. El gerente, tanto principal como suplente, no podrán ser simultáneamente miembro de junta directiva o comité de control social.
9. Suscribir acuerdos de confidencialidad.

PARÁGRAFO. Para la selección del Gerente se verificará por parte de la Junta Directiva el cumplimiento de los requisitos anteriores, previamente a su nombramiento pudiendo preferiblemente contratar con una firma cazatalentos especializada que efectúe la calificación del perfil, la verificación de referencias y de requisitos, la preselección de candidatos, así como la práctica de pruebas psico técnicas.

ARTÍCULO 81. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente:

1. Dirigir y representar legalmente la entidad.
2. Ejecutar las decisiones, de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar porque todos los actos y operaciones se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a la doctrina de la Economía Solidaria.
3. Preparar y proponer los proyectos de plan general de desarrollo, las políticas administrativas, y someterlos a estudio y aprobación en la Junta Directiva.
4. Preparar y someter a aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos, gastos e inversiones.
5. Ordenar los gastos e inversiones de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue la Junta Directiva.

6. Celebrar las operaciones activas de crédito a favor de sus asociados, aceptar garantías reales a favor de FELAFRANCOL, aceptar las libranzas que suscriban los asociados, hacer cumplir el reglamento de crédito y las condiciones establecidas para el uso de los créditos.
7. Responder por el eficiente manejo de los recursos del Fondo de Empleados, tomar todas las medidas conducentes a evitar el ingreso de recursos de origen ilícito, y garantizar la adecuada seguridad y protección de sus bienes y derechos.
8. Dirigir y organizar el funcionamiento de FELAFRANCOL, la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidando que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente, conforme a la ley, el estatuto, los reglamentos y las políticas y orientaciones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
9. Cuidar que la contabilidad del Fondo de Empleados se mantenga al día y de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias.
10. Diseñar y someter a aprobación de la Junta Directiva los reglamentos de su competencia y velar por su efectiva aplicación.
11. Enviar oportunamente a los organismos gubernamentales de vigilancia y control todos los informes que estos soliciten.
12. Realizar operaciones, celebrar contratos hasta por una cuantía de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes y por cuantías superiores contando previamente con la autorización expresa de la Junta Directiva. Se exceptúa de este límite el acto de firmas de escrituras de hipoteca o deshipotecas constituidas como garantías a favor de FELAFRANCOL.
13. Tramitar la consecución de recursos financieros, constituir garantías, legalizar la compra y enajenación de bienes, representar jurídicamente al Fondo de Empleados previa autorización expresa en cada caso de la Junta Directiva.
14. Ser el superior jerárquico de todos los empleados del Fondo de empleados, seleccionarlos, contratarlos y removerlos, hacer cumplir el reglamento Interno de trabajo, aplicando las sanciones disciplinarias que le correspondan como superior jerárquico de los empleados de FELAFRANCOL.
15. Presentar a la Junta Directiva informes periódicos o particulares de su gestión y sobre la ejecución de los planes, proyectos, presupuestos, situación financiera y operacional, estado de la cartera y demás propios de su cargo.
16. Mantener las relaciones con los asociados y con las demás personas naturales y jurídicas que por efecto de las actividades del Fondo de Empleados sean necesarias.
17. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente la comunicación con ellos.
18. Representar al Fondo de Empleados en todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales previa autorización de la Junta Directiva.
19. Asistir a la Junta Directiva, a menos que a juicio de ésta no deba estar presente en una determinada reunión.
20. Informar a la Junta Directiva sobre los retiros de asociados.
21. Constituir y mantener vigentes las pólizas de seguros que garanticen la seguridad de los bienes fondos y valores que le encomiende FELAFRANCOL.
22. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con la gestión del sistema integral de riesgos: Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), del Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez (SARL), del Sistema de Administración del Riesgo de Cartera (SARC), del Sistema de Administración del Riesgo de Mercado (SARM) y del Sistema de Administración del Riesgo Operativo (SARO).

23. Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, y el asesor de riesgos el manual de procedimientos del sistema integral de riesgos: Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), del Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez (SARL), del Sistema de Administración del Riesgo de Cartera (SARC), del Sistema de Administración del Riesgo de Mercado (SARM) y del Sistema de Administración del Riesgo Operativo (SARO). y sus actualizaciones.
24. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
25. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento del sistema integral de riesgos: Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), del Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez (SARL), del Sistema de Administración del Riesgo de Cartera (SARC), del Sistema de Administración del Riesgo de Mercado (SARM) y del Sistema de Administración del Riesgo Operativo (SARO).
26. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
27. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
28. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
29. Las demás funciones inherentes al cargo y las que les asigne la ley, Junta Directiva, el estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 82. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE: La Junta Directiva podrá remover la Gerente en cualquier tiempo, de conformidad con las disposiciones laborales vigentes. El gerente es un empleado de FELAFRANCOL, vinculado por contrato de trabajo. Para su remoción se aplican las disposiciones contenidas en la legislación laboral.

ARTICULO 83. COMITÉS Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FELAFRANCOL y la prestación de los servicios. La Junta Directiva reglamentará la constitución, integración y funcionamiento de tales comités y comisiones.

CAPÍTULO VII AUTOCONTROL- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 84. ÓRGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre FELAFRANCOL, este contará para su control social interno, con un Comité de Control Social, y con un Revisor Fiscal.

ARTICULO 85. REVISOR FISCAL: El control técnico contable y tributario de FELAFRANCOL estará a cargo de un Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido libremente por la Asamblea General. La remuneración del Revisor Fiscal principal será fijada por la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1. El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente y en ningún caso pueden ser asociados de FELAFRANCOL.

PARÁGRAFO 2. La Asamblea General podrá nombrar Revisor Fiscal a una entidad del sector solidario, a una institución auxiliar del cooperativismo, a una sociedad de prestación de servicios legalmente constituida o a una Cooperativa de trabajo asociado que presten este servicio a través de un contador público con matrícula vigente.

ARTÍCULO 86. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL:

1. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
3. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.

ARTÍCULO 87. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Además de las funciones que corresponden a los Revisores Fiscales de conformidad con el código de comercio y las disposiciones que reglamentan el ejercicio de la profesión del contador público, tendrá las siguientes:

1. Evaluar el control interno del Fondo de Empleados y realizar las pruebas que determinen su fortaleza, cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros oficiales del Fondo de Empleados estén al día y de acuerdo con los planes aprobados por la Junta Directiva y conforme a las normas que al respecto se prevean para los Fondos de Empleados.
2. Verificar la razonabilidad de las cuentas y estados financieros, los cuales debe dictaminar con su firma
3. Realizar el examen financiero y económico del Fondo de Empleados, hacer los análisis de cuentas y presentarlos con sus recomendaciones al Gerente y a la Junta Directiva según la competencia.
4. Rendir a la Asamblea General un informe sobre sus actividades, dictaminando los estados financieros.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes del Fondo de Empleados y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones necesarias y solicitar los informes que sean necesarios para establecer el control técnico permanente sobre los valores del Fondo de Empleados.
7. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del Fondo de Empleados se ajusten a la ley, a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
8. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad del Fondo y las actas de reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva y que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
9. Verificar que FELAFRANCOL presente ante el organismo de control estatal competente los informes a que haya lugar o presentar los que sean de su cargo o que le sean solicitados.
10. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Fondo de

Empleados y en el desarrollo de sus actividades y colaborar con las autoridades competentes que lo requieran y rendirles oportunamente los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

11. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección, vigilancia y control.
12. Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
13. Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
14. Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada.
15. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
16. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
17. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
18. Cumplir las demás funciones que le señale la Ley, el presente estatuto y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General. En todo caso, el revisor fiscal no podrá prestar al Fondo, servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

ARTÍCULO 88. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal será removido de su cargo por las siguientes razones:

1. Por incumplimiento del contrato.
2. Cancelación temporal o definitiva de su matrícula profesional o cualquier sanción disciplinaria por parte de la Junta central de Contadores.
3. Incumplimiento de las funciones estatutarias
4. Haber sido sancionado por las Entidades Gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria o por la privación de la libertad por condena con sentencia en firme.

ARTÍCULO 89. RESPONSABILIDAD: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a FELAFRANCOL, a los asociados y a terceros por negligencia, inexactitud o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 90. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo encargado de ejercer el Control Social y técnico, el autocontrol conformado por tres (3) asociados hábiles y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de ser removidos o reelegidos libremente. El sistema de elección será el mismo que se escoja en la Asamblea para elegir la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Para hacer parte del Comité de Control Social se requiere cumplir son los mismos requisitos y procedimientos establecidos en este estatuto para ser miembro de la Junta Directiva. A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables las mismas inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones, causales y procedimientos de remoción, rotación, quórum y convocatoria, establecidas en el presente Estatuto para la Junta Directiva.

ARTÍCULO 91. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social dictará su propio reglamento de funcionamiento y actuará conforme a él. Sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. Sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros. Habrá reunión de Comité de Control Social no presencial, de acuerdo con el Decreto 398 de 2020, no es requisito legal que se encuentren conectados todos los integrantes del Órgano de Control para adelantar este tipo de reuniones, basta con que se conforme el quórum previsto para las reuniones presenciales en el artículo 33 del Decreto ley 1481 de 1989. De las reuniones no presenciales siempre deberá quedar prueba, donde aparezcan la hora, mensaje, o grabación y el fiel registro de lo discutido, o sea, que se pueda grabar y guardar y el día que sea necesario, se pueda reproducir. Las reuniones no presenciales deben hacerse conforme a las disposiciones legales establecidas para este fin.

ARTÍCULO 92. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar y verificar porque los actos de los órganos de administración cumplan a cabalidad y se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales.
2. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FELAFRANCOL y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, el Comité de Control Social deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la presentación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante la Junta Directiva o quien haga sus veces o ante el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.
6. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente Estatuto y los reglamentos.

7. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto. Verificar que se adelanten las investigaciones a los asociados, observando el respeto al régimen disciplinario establecido en este estatuto, a fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de todos los asociados, prevista en el Artículo 29 de la Constitución Nacional.
8. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
9. Expedir su propio reglamento que debe contener, como mínimo la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (o quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones, el procedimiento para el trámite de quejas y reclamos y en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.
10. Llevar el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social.
11. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la Asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos. Esta es una función exclusiva de los órganos de control social.
12. El órgano de control social y técnico hará seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio-empresarial - PESEM de la organización, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación; y será presentado a la asamblea general, con el apoyo de la administración y los comités, que respondan a este balance anual.
13. Rendir informe sobre su gestión a la Asamblea General.

PARÁGRAFO. Las funciones señaladas por la Ley y el presente estatuto al Comité de Control Social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto. El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

CAPÍTULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 93. INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y el resto de los empleados de FELAFRANCOL, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Los empleados de FELAFRANCOL tendrán incompatibilidad absoluta para actuar como miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social o de cualquier otro comité.

ARTÍCULO 94. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro empleado del Fondo que tenga el

carácter de asociado FELAFRANCOL no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su propia responsabilidad.

ARTÍCULO 95. PROHIBICIONES: No le será permitido en FELAFRANCOL:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el presente estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 96. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FELAFRANCOL, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARÁGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal del Fondo de empleados tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

ARTÍCULO 97. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición de la Junta Directiva.

1. Miembros de la Junta Directiva.
2. Miembros del Comité de Control Social.
3. Representantes Legales.
4. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación. En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine la Junta Directiva. Serán personal y administrativamente responsables

los miembros de la Junta Directiva que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

PARÁGRAFO 1. Los miembros de la Junta Directiva y los empleados no podrán servir de codeudores a otros asociados.

PARÁGRAFO 2. Las personas relacionadas en el presente artículo se consideran partes relacionadas para efectos de la obligación que tiene el Fondo de revelar en las notas a los estados financieros las transacciones efectuadas con estos. Esta revelación podrá hacerse de manera general para cada una de las partes señaladas precedentemente cuando las mismas se hayan efectuado en condiciones de mercado o en las mismas condiciones señaladas en los reglamentos y procedimientos generales que aplican a todos los asociados. Cualquier excepción a las mismas deberá ser revelada de manera específica en la nota en cuando a sus características, cuantía e implicaciones, sin que con ello se requiera señalar en la misma la identidad específica de la persona titular de la transacción.

CAPITULO IX RESPONSABILIDAD DEL FONDO, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 98. RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS: FELAFRANCOL responderá ante terceros y ante sus asociados con la totalidad de su patrimonio por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 99. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS:

1. **CON FELAFRANCOL:** Los aportes y los ahorros quedaran afectados desde su origen a favor del FELAFRANCOL como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el Fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferidas a otros asociados o a terceros. FELAFRANCOL podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones y responderá con ellas por el saldo insoluto; esto es, el saldo que resulta después de aplicar aportes, ahorros y demás derechos que posea el asociado en el Fondo.
2. **CON TERCEROS:** La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de FELAFRANCOL se limita al monto de los aportes sociales individuales.

ARTÍCULO 100. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE CONTROL: Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, la Revisoría Fiscal, el Gerente y los demás empleados del Fondo de Empleados, así como los liquidadores son responsables por los actos, omisiones o extralimitaciones que impliquen el incumplimiento o la violación de las normas legales, de los estatutos y reglamentos de conformidad con las leyes vigentes, debiendo resarcir los perjuicios que con ello hubieren causado al Fondo de Empleados. No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes demuestren que no tuvieron conocimiento de la acción u omisión, demuestren su ausencia en la reunión o hayan salvado expresamente su voto. Los administradores deberán actuar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán con

prioridad en los intereses de FELAFRANCOL, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. El Fondo de Empleados, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados. El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes a las personas sancionadas en todos los casos previstos en este artículo, por infracciones que les sean individualmente imputables, deberá ser sufragado directamente por los responsables y en ningún caso será costado con fondos o recursos de FELAFRANCOL.

CAPITULO X

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 101. FUSIÓN E INCORPORACIÓN: FELAFRANCOL podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro Fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad. Se requerirá el voto favorable de por lo menos el 70 % de los asociados o delegados convocados.

ARTÍCULO 102. ESCISIÓN: FELAFRANCOL se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia. En proyecto de escisión será presentado con un mes de antelación a la fecha en la cual se celebrará la Asamblea General en la que se considerará. Se requerirá el voto favorable de por lo menos el 70 % de los asociados o delegados convocados.

ARTÍCULO 103. TRANSFORMACIÓN: FELAFRANCOL, por decisión de la Asamblea General, podrá transformarse en otra entidad de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial. Se requerirá el voto favorable de por lo menos el 70 % de los asociados o delegados convocados.

ARTÍCULO 104. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN: FELAFRANCOL podrá disolverse para liquidación por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social
4. Por haberse iniciado contra el Fondo de Empleados concurso de acreedores.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

ARTÍCULO 105. DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD QUE DETERMINA EL VINCULO DE ASOCIACIÓN: En el evento de la disolución y liquidación de la entidad que determina el vínculo de los asociados, estos podrán dentro de los sesenta días (60) siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación, con sujeción a la ley. Si no lo hicieren, el Fondo deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 106. DESTINACIÓN DEL REMANENTE: Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, la cual será escogida por los asociados o delegados en la Asamblea General. En su defecto, la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados.

ARTÍCULO 107. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES: En los eventos de fusión, incorporación, escisión, transformación, disolución y liquidación se aplicarán en lo pertinente las normas legales vigentes sobre la materia.

CAPITULO XI SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 108. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES: Las diferencias que surjan entre el Fondo de Empleados y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles, se someterán al procedimiento de la amigable composición, en caso de no lograrse el objetivo, se someterán a conciliación o a arbitramento de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. En últimas las partes podrán acudir a la justicia ordinaria.

ARTICULO 109. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES: La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente, sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Tratándose de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, este o estos, elegirán un miembro para la Junta de Amigables Componedores. Lo mismo hará la Junta Directiva.
2. Los Amigables Componedores designarán un tercer miembro. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiese acuerdo para nombrar el tercer miembro, este será nombrado por el Comité de Control Social.
3. Tratándose de diferencias entre los asociados, cada uno de ellos o grupo de asociados elegirá(n) un Amigable Componedor. Los miembros nombrados designarán al tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo para nombrar el tercer miembro, este será nombrado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Los miembros de la Junta de Amigables Componedores deben ser personas idóneas, asociados hábiles del Fondo de Empleados y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

ARTÍCULO 110. CONCILIACIÓN EN DERECHO: La conciliación es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual las personas gestionan la solución de su conflicto con la ayuda de un tercero neutral denominado conciliador. Este mecanismo evita que las partes acudan a la vía del proceso judicial. Las partes en conflicto acudirán a un centro de Conciliación debidamente autorizado para adelantar la conciliación en derecho. El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO 111. TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO: Igualmente, las partes podrán acudir al arbitramento. Los árbitros deberán fallar en derecho

PARÁGRAFO. Las partes quedan en libertad de llevar la controversia a instancias judiciales.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 112. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO: El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 113. REFORMAS ESTATUTARIAS: Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva del Fondo de Empleados, serán puestas a disposición de los asociados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General; cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas a la Junta Directiva máximo el treinta y uno (31) de enero del año en que se efectuará la reforma, cuando ésta se proponga en la Asamblea anual ordinaria, y cuando sea en una Asamblea Extraordinaria, deberá enviarse mínimo con un mes de anticipación a la fecha de la realización de la Asamblea, para que este órgano las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su concepto respectivo.

ARTÍCULO 114. FORMA DE LLENAR VACÍOS Y NORMAS SUPLETORIAS: Los casos no previstos en el presente estatuto y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán conforme lo determine la ley, los decretos y las resoluciones que sobre estas entidades dicte el órgano estatal que supervise a FELAFRANCOL.

Las materias o situaciones no reguladas en la ley para Fondos de Empleados, ni en sus decretos reglamentarios, se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades de la economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código del Comercio para sociedades, siempre y cuando no afecten la naturaleza de los fondos de empleados, ni su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto fue reformado y aprobado en la Asamblea General Ordinaria de delegados No.29 celebrada el 2 de marzo de 2024 y entra a regir a partir de su aprobación, sin perjuicio del cumplimiento de los actos de publicidad y control de legalidad, ante los organismos del Estado competentes.

MONICA ALEXANDRA OROZCO
Presidente Asamblea

NAYIBE MARGARET BENITEZ
Secretaria Asamblea